

<p style="text-align: center;">ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICA DE CASTILLA LEÓN</p>
--

TITULO I
CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO SOCIAL Y FINES

CAPÍTULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º

Con la denominación ASOCIACIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN se constituye una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro en la ciudad de CUELLAR (SEGOVIA) con fecha 26 de Noviembre de 1987, cambiándose el domicilio a la ciudad de VALLADOLID con fecha 18 de enero de 1996 e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León con fecha 18 de enero de 1996, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias:-

El régimen de la Asociación creada se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, toda vez que las personas con Fibrosis Quística pertenecen al sector de las personas con discapacidad física, desarrollará sus actuaciones preferentemente en el marco de la Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (B.O.C.L. 244/2010, de 21 diciembre de 2010; BOE 7/2011, de 8 enero de 2011).

CAPÍTULO SEGUNDO
DOMICILIO SOCIAL

Artículo 2º

El domicilio social radicará en Valladolid, calle Las Batuecas, s/n. Colegio Conde Ansúrez, C.P.: 47010.

La Junta Directiva puede acordar el cambio de la sede social a cualquier otro lugar dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Asimismo, podrá decidir la apertura de delegaciones provinciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 27º de los presentes Estatutos. Dicho traslado de domicilio social habrá de ser ratificado por la Asamblea General. En este caso, el acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las entidades asociadas como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

CAPÍTULO TERCERO
FINES

Artículo 3º

1.- Contribuir al conocimiento, estudio y asistencia de la Fibrosis Quística.

- 2.- Contribuir al cuidado, asistencia y protección, tanto social como asistencial, de las personas con Fibrosis Quística.
- 3.- Promocionar los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales y sociales necesarios y adecuados para el tratamiento de las personas con Fibrosis Quística.
- 4.- Crear y fomentar la acogida, orientación e información, tanto de las personas con Fibrosis Quística como de los familiares a cargo de su tutela y cuidado.
- 5.- Sensibilizar y divulgar sobre los problemas humanos, psicológicos y sociales de las personas con Fibrosis Quística.

Artículo 4º

En el planteamiento, desarrollo y logro de sus fines, la asociación podrá:

- 1.- Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, captación de recursos y tutela de los mismos, que las circunstancias de cada caso de persona con Fibrosis Quística, o del propio colectivo aconsejen.
- 2.- Utilizar todos los medios de propaganda y difusión lícitos, a su alcance, para la divulgación de los problemas inherentes a las personas con Fibrosis Quística y a sus familias.
- 3.- Generar actuaciones en apoyo de la inserción laboral de las personas con discapacidad y participar junto a otras asociaciones de este sector en el establecimiento de respuestas sociales e institucionales a sus problemas y necesidades.
- 4.- Asociarse a cualesquiera agrupaciones, asociaciones, federaciones, etc. de carácter local, provincial, autonómico, nacional, internacional o supranacional, dedicadas en todo o en parte a actividades similares a las que desarrolla la propia asociación.
- 5.- Interesar y conseguir la colaboración de voluntarios para la realización de los objetivos de la asociación.
- 6.- Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro y los fines de la asociación y valerse de cualquier medio lícito para conseguir los fines que se pretenden.
- 7.- Articular mecanismos para la necesaria participación en los Planes y Programas de los servicios Públicos, como portavoces reconocidos de los intereses y necesidades de las personas con Fibrosis Quística y sus familias.
- 8.- Promover y coordinar la participación de las Instituciones Públicas y Privadas en los planes y programas que elabore la asociación.
- 9.- Arbitrar, gestionar y administrar los recursos y bienes de la asociación, así como sus rendimientos, destinándoles al cumplimiento de los fines de la misma.

10.- Cualquier otra destinada a beneficiar tanto a sus asociados como a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole nuestros propios fines.

TITULO II **ACTUACIÓN, PERSONALIDAD, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL**

CAPÍTULO PRIMERO **ACTUACIÓN**

Artículo 5º

Las formas específicas de actuación de la asociación serán las siguientes:

- 1.- Colaboración en la fundación de instituciones hospitalarias y sanitarias especializadas en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, y patrocinio de la asistencia a pacientes económicamente débiles mediante la financiación total o parcial de su coste.
- 2.- Participación en reuniones científicas y congresos nacionales e internacionales.
- 3.- Organización de una Biblioteca, así como la creación en cuanto sea posible de una revista especializada en la materia.
- 4.- Planteamiento y realización de un programa de educación sanitaria popular que difunda el conocimiento de la enfermedad y la gran importancia de su diagnóstico precoz.
- 5.- Colaboración con todas aquellas entidades públicas y privadas cuyas actividades puedan ser de utilidad en la consecución de las finalidades de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO **PERSONALIDAD**

Artículo 6º

La asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros y plena capacidad de obrar desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, a través de sus órganos de administración, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en particular:

- 1.- Adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la asociación.
- 2.- Contraer obligaciones, adquirir, renunciar, poseer y transferir bienes y derechos.
- 3.- Promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración

Pública del Estado, Comunidades Autónomas y demás Corporaciones o Entidades de cualquier ámbito, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales a cuyo amparo se constituye.

CAPÍTULO TERCERO DURACIÓN

Artículo 7º

La asociación tendrá una duración indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

CAPÍTULO CUARTO ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 8º

El ámbito territorial de acción previsto para sus actividades y relaciones culturales abarcará la Comunidad Autónoma de Castilla y León. No obstante, podrá actuar por sí misma en el seno de otras organizaciones, en el ámbito estatal e internacional.

TITULO III **DE LOS MIEMBROS**

CAPÍTULO PRIMERO MIEMBROS QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN

Artículo 9º

Podrán formar parte de la Asociación de Fibrosis Quística de Castilla y León las personas mayores de edad de nacionalidad española o con residencia habitual España, que se interesen por las finalidades de la asociación y que sean admitidas por la Junta Directiva, debiendo solicitarlo por escrito a su presidente. Los menores de edad, aunque carezcan de la condición de socios, podrán participar en las actividades de la asociación y dispondrán de voz propia, pero sin derecho a voto ni posibilidad de pertenecer a los órganos directivos de la misma.

La asociación de Fibrosis Quística de Castilla y León podrá dotarse de una organización juvenil integrada por menores de edad y afectados por esta enfermedad.

Para poder participar en las actividades de la asociación, dichos menores de edad deberán contar con la autorización de quien ejerza la patria potestad o funciones representativas sobre ellos.

La Junta Directiva podrá nombrar miembros honorarios a aquellas personas que, por su relevante significación, sean merecedoras de tal honor. Tales miembros tendrán los mismos derechos que los demás socios.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 10º

Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Participar en las actividades culturales y sanitarias que promueva la asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- 2.- Asistir a las Asambleas Generales, participando en las deliberaciones, exponer y expresar sus opiniones y emitir un voto conforme a lo previsto en las leyes y en los presentes Estatutos.
- 3.- Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén los presentes Estatutos.
- 4.- Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la asociación.
- 5.- Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- 6.- Disfrutar al igual que los menores afectados de Fibrosis Quística, de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantos otros sean concedidos por entidades públicas o privadas.
- 7.- Dirigir por escrito al presidente de la Asociación las proposiciones, iniciativas o sugerencias que estime oportunas, quién las pondrá en conocimiento de la Junta directiva para su toma en consideración y contestación, que habrá de ser también por escrito.

CAPÍTULO TERCERO **DEBERES DE LOS MIEMBROS**

Artículo 11º

Los socios estarán obligados a:

- 1.- Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- 2.- Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines, prestando cuantos servicios vengan determinados por los Estatutos o por los acuerdos de los órganos de Gobierno.
- 3.- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- 4.- Asistir a las Asambleas Generales.
- 5.- Abonar las cuotas de entrada y contribuir al sostenimiento de la Asociación realizando para ello las aportaciones económicas periódicas y extraordinarias que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

6.- Notificar los cambios de domicilio y las circunstancias que interesen en los datos de registro de la Asociación.

7.- Actuar de manera acorde con los principios y valores de la Asociación, y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.

8.- Informar a la Asociación de las situaciones injustas o anormales que conozca y que sean atentatorias a la dignidad o contra los derechos de las personas con discapacidad física.

9.- Informar a la Asociación de toda circunstancia o situación que afecte al buen nombre o prestigio de la Asociación.

10.- Aportar toda la documentación, en particular la de orden económico, que le sea requerida por la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 12º

Los socios causarán baja, además de por las causas prevenidas en la legislación vigente, por las siguientes:

1.- Por voluntad propia y expresa mediante notificación en forma, por escrito, al Órgano competente, si bien eso no le eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación, sean de la clase de que se trate.

2.- Por voluntad tácita al dejar de abonar las cuotas o de cumplir otras obligaciones establecidas negándose al pago de las mismas por una anualidad.

3.- Por fallecimiento.

4.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, de conformidad con el artículo 13.

5.- Por extinción legal o disolución de la entidad o cualquier otro acto que implique pérdida de la personalidad jurídica.

6.- En todos los casos se abrirá el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 13º

La Junta Directiva, podrá sancionar a los socios por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la asociación.

La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y esta sanción deberá ser confirmada en Asamblea General.

La baja forzosa, frente a cuya decisión no cabrá recurso alguno, producirá efectos a partir de la fecha del acuerdo de la Asamblea General, e implicará la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

TÍTULO IV **ORGANIZACIÓN**

Artículo 14º

La Asociación de Fibrosis Quística de Castilla y León, estará regida por la ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

TITULO V **ASAMBLEA GENERAL**

CAPÍTULO PRIMERO **NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

Artículo 15º

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno y expresión de la voluntad de la Asociación, está integrada por todos los socios con derecho a voto, pudiendo asistir los demás miembros con derecho a ser oídos.

Los acuerdos adoptados según estos estatutos y en la forma prevista en la Ley son ejecutivos y vinculantes para todos y obligarán incluso a ausentes o disidentes, siempre que estos acuerdos hayan sido adoptados válidamente.

Artículo 15 bis

Gratuidad y retribución de los órganos de representación

Los cargos serán gratuitos y su duración será de dos años, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Además, las personas que ocupen dichos cargos podrán ser contratadas para desempeñar las funciones de dirección y coordinación de los servicios, programas o proyectos, pudiendo percibir por ello una retribución adecuada.

CAPÍTULO SEGUNDO **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

Artículo 16º

Corresponderá a la ASAMBLEA ORDINARIA las siguientes facultades:

- 1.- La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.
- 2.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio; hacer y aprobar el balance de situación de cada ejercicio; y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles y la disposición de los bienes.
- 3.- Aprobar el plan de actividades y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- 4.- Aprobar o rechazar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva, en orden a las actividades de la Asociación.
- 5.- Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 6.- Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 7.- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

A su vez, serán facultades de las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

- 1.- Aprobar las modificaciones y reformas de los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- 2.- Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Aprobar la posible integración con otras Asociaciones en la Federación que corresponda, y solicitar la declaración utilidad pública.
- 4.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 5.- Conocer y ratificar la incorporación de nuevos miembros.
- 6.- Acordar, en su caso, la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- 7.- Dirimir toda diferencia o discrepancia que surja entre uno o más de los miembros y cualquier órgano de la Asociación.
- 8.- La interpretación de estos Estatutos o de los acuerdos adoptados por los distintos órganos de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 17º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las mismas podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los asociados puedan asistir telemáticamente a la reunión.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán con una anticipación de al menos quince días y podrán hacerse a través de las direcciones de correo electrónico que cada miembro tenga comunicadas a la ASOCIACIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN-

Las convocatorias expresarán:

-El lugar, fecha y hora de la reunión, para aquellos asociados que deseen acudir presencialmente, pudiendo también indicarse la fecha en la que, si procediera, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a media hora.

-El orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

-La posibilidad de asistir y emitir el voto a través de procedimientos telemáticos.

-Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los asociados para permitir el ordenado desarrollo de la reunión. En particular, la convocatoria podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular los asociados que vayan a asistir, se remitan a la ASOCIACIÓN DE FIBROSIS QUÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN con anterioridad al momento de la constitución de la Asamblea.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren -bien presencialmente, bien de forma telemática- a las mismas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

El secretario de la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea, deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- 1.- Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- 2.- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- 3.- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 4.- Modificación de Estatutos.
- 5.- Disolución de la Entidad.

Las respuestas a los asociados que ejerciten su derecho de información durante la Asamblea se producirán durante los siete días siguientes a la finalización de ésta.

TITULO VI **LA JUNTA DIRECTIVA**

CAPÍTULO PRIMERO **COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 18º

La Asociación de Fibrosis Quística de Castilla y León será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- 1.- Un Presidente
- 2.- Un Vicepresidente
- 3.- Un Secretario
- 4.- Un Tesorero
- 5.- Un número variable de Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta directiva serán gratuitos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 bis de estos estatutos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años. Estos cargos pueden ser reelegibles.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Corresponde a la Junta Directiva impulsar la vida de la Asociación, procurando el cumplimiento de sus fines y entre estos:

- 1.- La admisión y baja de los asociados.
- 2.- La ejecución de los acuerdos tomados.
- 3.- El enjuiciamiento y resolución de las proposiciones de sus asociados.
- 4.- Programar y dirigir las actividades sociales mediante la elaboración de un Plan de actividades.
- 5.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- 7.- Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- 8.- Dictar las normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 9.- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 10.- Administrar el patrimonio de la Asociación.
- 11.- Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- 12.- Preparar cuantos documentos deban ser aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente o el Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. La convocatoria se realizará con quince días de antelación como mínimo y las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.

La Junta Directiva, podrá dotarse de una Comisión Permanente integrada por una parte de sus miembros.

Artículo 19º bis ***Impugnaciones***

Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación deberán hacerse por escrito dirigido al presidente y podrán ser:

a) Previas a la celebración, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día. Estas impugnaciones deberán ser resueltas al comienzo de la reunión.

Quedan a salvo de este supuesto los casos en que el presidente estime que existen errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria.

b) Durante la Asamblea o Junta Directiva, aquellos socio/as que asistan a la convocatoria dispondrán del plazo de 40 días para la impugnación de los acuerdos adoptados siempre y cuando manifiesten su intención de impugnar el acuerdo en el mismo momento de emitir su voto.

c) Posterior a la Asamblea o Junta Directiva. Los ausentes en la reunión podrán impugnar en el plazo de 40 días a contar desde que hayan tenido conocimiento del acuerdo aprobado.

El plazo de impugnación con posterioridad a la celebración de la reunión será de diez días si la Asamblea General tuviera carácter extraordinario.

Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos desde el momento de su aprobación, salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 20º

Corresponde al/a la Presidente/a:

1.- La representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos y privados, ejercitando cuantas acciones y derechos correspondan a la Asociación; conferir, en su caso, los poderes que fuesen necesarios, así como presidir cuantas sesiones o actos públicos celebre la misma, dirigiendo los debates. Podrá delegar sus funciones, para casos concretos, en otra persona de la Junta Directiva si así lo Juzga oportuno.

2.- Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, acordar el orden del día de las reuniones y ejecutar los acuerdos adoptados.

3.- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el secretario; y, con su firma, los documentos, actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y correspondencia.

4.- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación. Llevar la firma social conjuntamente con el secretario o el Tesorero.

5.- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y en la Junta Directiva.

6.- Suscribir contratos en nombre de la Asociación; así como otorgar y firmar en nombre de la Asociación los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.

7.- Proponer y autorizar la contratación y en su caso la separación del personal laboral de la Asociación.

8.- Nombrar a cualquier persona como asesor, que serán ratificados por la Junta Directiva; y asignarles a las tareas apropiadas, con la obligación de informar a la Junta Directiva de las recomendaciones e informes de esos asesores. Las resoluciones de cualquier asesor no serán vinculantes en ningún caso.

9.- Permitir o no, la presencia en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a aquellas personas que se considere puedan aportar juicios o informaciones técnicas útiles e importantes, en las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

10.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria y conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

11.- Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos y de las normas legales vigentes.

12.- Cualquier otra de interés para la ejecución de los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 21º

Son funciones del Vicepresidente:

1.- Colaborar y asistir al presidente en el ejercicio de sus funciones.

2.- Todas aquellas que le delegue el presidente o le atribuya la Asamblea General en su caso.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, el vicepresidente le sustituirá en sus funciones y, en ausencia de éste, se designará a una persona de entre la propia Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 22º

- 1.- El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- 2.- Actuar como tal en las reuniones, tanto de las Asambleas como de la Junta Directiva, levantando acta de las sesiones celebradas, que se transcribirá al Libro de Actas.
- 3.- Expedir las certificaciones oportunas, con autorización del presidente.
- 4- Redactar la memoria anual, los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- 5.- Custodiar la documentación de la Asociación y llevar los libros legalmente establecidos, el fichero de asociados, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros de contabilidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros Correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 23º

- 1.- Dirigir la Contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes.
- 2.- Intervenir todas las operaciones de orden económico recaudando y custodiando los fondos de la asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. A tal efecto, procurará y aceptará los cobros que correspondan, archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
- 3.- Comunicar inmediatamente a la Junta Directiva el incumplimiento o irregularidades que se puedan producir en los cobros, pagos y, en general, en la gestión económica de la Asociación.
- 4.- Redactar y someter al visto bueno de la Junta Directiva, una Memoria extracto del movimiento de los fondos sociales durante todo el año.
- 5.- Cobrará las cuotas de socios.
- 6.- Solicitará las subvenciones oficiales, públicas o no, que se acuerden periódicamente.
- 7.- Llevar un inventario de los bienes sociales.

CAPÍTULO SEPTIMO FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 24º

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva las encomiende.

CAPÍTULO OCTAVO
VACANTES

Artículo 25º

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO NOVENO
SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 26º

La Junta Directiva podrá ~~designar~~ podrá designar un Consejo Consultivo, constituido por médicos y otros técnicos expertos en el estudio, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad con la finalidad de asesorar a la Asociación en el desarrollo de sus objetivos fundamentales.

TITULO VII
DELEGACIONES PROVINCIALES

Artículo 27º

En Asamblea General podrán nombrarse Delegaciones Provinciales de la asociación en cualquiera de las nueve provincias que constituyen la comunidad castellano-leonesa, designando a los socios responsables de la misma.

Las Delegaciones Provinciales adoptarán la organización y funciones que las normas internas de la asociación establezcan, previa aprobación en Asamblea General.

TITULO VIII
RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 28º

La Asociación nace sin patrimonio y los recursos económicos y patrimoniales de la Asociación serán:

- 1.- Las cuotas de los socios, que se establecerán y aprobarán en la Asamblea General y con carácter obligatorio.
- 2.- Las donaciones y legados, inter-vivos o procedentes de testamentarias, previa aceptación de la misma, que se reciban de colaboradores y miembros.
- 3.- Las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportación tanto de instituciones o entidades públicas como privadas.

4.- Los bienes propios de la misma ya sean muebles o inmuebles.

5.- Los productos de los bienes y derechos que puedan corresponder a la Asociación, así como los intereses que produzcan sus fondos y los ingresos por actividades que acuerde la Junta Directiva.

6.- Cualquier otra aportación lícita que llegue a la Asociación con destino al cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Presupuestos y balances

1.- La Junta Directiva al finalizar cada ejercicio económico, que coincidirá el año natural, realizará la memoria y el balance del período transcurrido, también realizará el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, y lo someterá para su aprobación al órgano competente.

2. - Las cuentas anuales se presentarán en el registro correspondiente dentro de los 6 meses posteriores a la finalización del ejercicio. Una vez sometido para su aprobación al órgano correspondiente.

3. - Estos documentos contables deberán ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación, si procediera estará sujeto a auditoria en la forma prevenida estatutariamente.

Anualmente, y con referencia al día treinta y uno de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Asociación.

Documentación social:

La Asociación llevará los libros que a los efectos legales determine la Ley, más todos aquellos documentos que requieran las actividades que tenga que realizar para el cumplimiento de sus fines, entregándolos a los registros correspondientes.

TITULO IX **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 29º

Disolución:

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1.- Por acuerdo de dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2.- Por el art. 39 del Código Civil como causas generales en cualquier tipo de asociación.

3.- Por Sentencia Judicial firme.

Formalizada la disolución de la Asociación, se inscribirá la misma en el Registro correspondiente.

Liquidación:

Una vez acordada la disolución, en la misma sesión la Asamblea General Extraordinaria, se nombrará una Junta Liquidadora que deberá ser formada por la Junta Directiva más diez miembros elegidos al efecto en la Asamblea General Extraordinaria, que procederán a efectuar la liquidación, pagando deudas y cobrando los créditos, fijando el haber líquido resultante en caso de que lo hubiere.

Practicada la liquidación del patrimonio, el haber líquido resultante, en su caso, será entregado a una entidad que tenga fines análogos a los de la propia asociación.

La Junta Directiva procederá a la liquidación de las cuentas pendientes, destinándose el sobrante, de existir, a fines benéficos y en especial a los centros hospitalarios que hayan prestado su colaboración en las actividades asistenciales de la Asociación.

En Valladolid, a 5 de marzo de 2023.